
Los derechos humanos en México y su transcendencia jurídica tras la reforma constitucional de 2011

Ana Laura German Pascual¹
Agustín Izquierdo Madrigal²
Claudia González González³

RESUMEN

En el presente artículo se desarrollan las diferentes razones por las cuales se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diferencias entre los términos derechos humanos y garantías individuales, anteriormente planteado en nuestra Carta Magna, así como la importancia de garantizar plenamente los derechos fundamentales. El desarrollo de la información fue obtenido del análisis a diversas páginas electrónicas oficiales, libros y de la Constitución Mexicana, con lo que se conocerá su importancia y qué consecuencias traería si alguien violentara un derecho humano.

Palabras clave: Reforma constitucional, derechos humanos, tratados internacionales, legislaciones, garantías.

INTRODUCCIÓN

En México surgió la necesidad de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(CPUM) en lo relativo a los derechos humanos, debido a confirmarse múltiples violaciones a la población sobre sus derechos fundamentales, de acuerdo con tratados internacionales de los que México forma parte, los cuales obligan a garantizar los derechos humanos ante cualquier situación jurídica prevista, incumpliendo con ello con lo concerniente a las normas internacionales adscritas. La reforma constitucional se realizó el 10 de junio de 2011 como consecuencia de un asunto específico que llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya resolución obligó al Estado mexicano a reformar su legislación fundamental, que hoy en día reconoce que el Estado garantiza la protección y el respeto a los derechos humanos y que si por alguna causa llegaran a violarse, se tendrán las consecuencias jurídicas que correspondan.

DESARROLLO

Antecedentes de los derechos humanos

Los antecedentes más lejanos se relacionan con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a

¹ Estudiante del quinto semestre, de la licenciatura en Derecho en la UO. Correo electrónico: aannylu_9_1998@hotmail.com

² Estudiante del quinto semestre, de la licenciatura en Derecho en la UO. Correo electrónico: Gutymadrigaal@hotmail.com

³ Asesora del texto y docente en la licenciatura en Derecho de la UO. Correo electrónico: mtra.claudiagzz@gmail.com

mediados del siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió Ponciano Arriaga en San Luis Potosí, cuyo objetivo fue resolver la falta de garantías que se tenía en cuanto a la pobreza, la asistencia social y el alto costo de la justicia (Oñate, 1974; CNDH, 2017b).

Esta ley representó un ensayo de solución a problemas siempre vividos dentro del medio, relativo a la protección de los derechos fundamentales a través de sistemas especializados y patrocinados, gratuitos y eficaz, de los intereses y derechos de las clases económicas (UNAM, 1974).

Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público (CNDH, 2017b).

Fue en 1975 cuando se creó la Procuraduría Federal del Consumidor, cuya función principal se vio distorsionada debido a que cumplía estrictamente con la defensa de derechos frente al poder público, mostrando cierta parcialidad en favor de la autoridad en sus resoluciones.

El 3 de enero de 1979 se instituyó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el estado de Nuevo León, por instrucciones de su entonces gobernador, Pedro G. Zorrilla. En 1983 el ayuntamiento de la ciudad de Colima fundó la Procuraduría de Vecinos, que dio pauta al establecimiento de dicha figura en la Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de dicha entidad.

Por otra parte, el 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en 1986 y 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero, respectivamente.

Más adelante, el 14 de agosto de 1988 se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes, figura prevista dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos de la entidad.

El 22 de diciembre del mismo año se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el municipio de Querétaro y en la capital de la república, el entonces Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989.

Ahora bien, dentro de los antecedentes directos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación se creó la Dirección General de los Derechos Humanos y un año más tarde es creada la institución denominada Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un organismo autónomo desconcentrado de la misma Secretaría (CNDH, 2017b).

Posteriormente, mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el apartado B del artículo 102, que establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de la entidades federativas que existirán organismos de protección de los derechos humanos, lo cual sería el fundamento constitucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CPEUM, 1917; Morales, 2017).

Finalmente, fue por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, que dicho organismo nacional se constituyó con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta denominación que solo se le agregó «los» fue porque se le otorgó autonomía y para no tener ninguna obligación de obedecer a ningún poder, su deber era cumplir su principal función, que es cuidar y proteger los derechos humanos (Valencia, 2015).

Esta reforma constituye un gran avance en la función del *ombudsman* en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los derechos humanos de todos los mexicanos. Actualmente su titular es Luis Raúl González Pérez (CNDH, 2017a).

Principal razón de la reforma de los derechos humanos

La primera de las razones fue el expediente Varios 912/2010, resuelto en julio de 2011, producido a raíz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Rosendo Radilla Pacheco, víctima de desaparición forzada por elementos del Ejército Mexicano; después de varias denuncias interpuestas por familiares ante las instalaciones federales, la familia decidió poner una queja ante la Corte Interamericana, la cual presentó una denuncia contra el Estado mexicano. En 2010 la Corte Interamericana dictó sentencia y el Estado mexicano perdió y a causa de ello tuvo que pagar la reparación del daño y analizar las condiciones y modificar todo su sistema, de acuerdo con los derechos humanos (Musalem, 2011).

Se determinó que las sentencias emitidas por la Corte Interamericana en contra de México serían vinculantes para los jueces mexicanos y las pronunciadas en contra de otros países se constituirían como un referente orientador.

También se decidió que todos los jueces mexicanos debían ejercer el control de convencionalidad, por lo que se estableció un nuevo sistema constitucional-convencional en México, pasando del modelo concentrado a uno difuso o híbrido. Finalmente se sostuvo que todas las violaciones a los derechos humanos debían ser conocidas por la jurisdicción ordinaria o civil, nunca por la militar.

Se entiende por control de constitucionalidad de los estados, la obligación jurídica de garantizar que ante todo existan normas para proteger, cuidar y respetar los derechos humanos establecidos en la Corte (Morales, 2017).

Así pues, el control de convencionalidad obliga a los jueces a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales como menciona el artículo 133 en relación con el artículo 1, a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior (Tesis Aislada, SJF, SCJN, 2011).

Principales cambios de la reforma

Los principales cambios que se dieron en la reforma son los siguientes:

- La incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales.
- La obligación de las autoridades de guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.
- La obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Gracias a estas reformas constitucionales es posible que todo ciudadano mexicano tenga por defensa consolidada ante una autoridad la prohibición de ésta de violentar los derechos humanos de aquél; además se estableció la obligación de que, cuando exista una violación, las autoridades deben investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.

Los principales cambios que se dieron a través de esta reforma fueron la incorporación de la palabra derechos humanos al artículo 1 de nuestra Constitución, en el cual ya se reconoce que tiene que cuidar, respetar y promover los derechos. Otro fue la figura de pro persona, se refiere a que en todo caso de

que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar se deberá elegir la que más convenga a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un Tratado Internacional o una ley. La figura pro persona asegura que las personas tengan mejores herramientas para hacer valer sus derechos (SEGOB, 2016).

Ahora con la reforma las autoridades de todo nivel de gobierno tienen la obligación de cuidar, respetar y promover los derechos humanos establecidos en las legislaturas y en los tratados internacionales de los que México es parte. De la misma manera, están obligadas a investigar y sancionar a cualquier persona que dañe o violente algún derecho humano (SEGOB, 2017).

¿Derechos humanos o garantías individuales?

Existe cierta confusión en el empleo de los términos derechos fundamentales y garantías individuales; ello se debe a que el capítulo I del título primero de la CPEUM, hasta junio de 2011 llevaba la denominación «De las garantías individuales» y como resultado de la reforma constitucional fue modificado el 10 de junio de 2011 a «Derechos humanos y sus garantías».

Los veintinueve artículos a los que hace referencia este capítulo constitucional plasman diversos derechos, sin embargo, no son garantías individuales sino derechos fundamentales. Las garantías individuales son los medios con los que cuentan las personas para hacer valer sus derechos y son proveídas o en su caso, restringidas por el Estado, mientras que los derechos humanos pertenecen a la persona desde el primer momento de su concepción y a lo largo de toda su vida, sin que puedan considerarse renunciables, sino que por el solo hecho de ser personas le pertenecerán permanentemente. De lo referido anteriormente data la diferencia, cercanía terminológica y la confusión que se da entre los derechos humanos con las garantías individuales (CNDH, 2017a).

Así pues, se reitera que los derechos humanos pertenecen a los derechos fundamentales que toda persona tiene, mientras que las garantías individuales las

concede el Estado para que toda persona pueda validar sus derechos fundamentales de acuerdo con lo marcado en la Constitución y en los Tratados Internacionales, existiendo la excepción de poder ser restringidas en casos extremos, mientras que los derechos humanos son irrenunciables y jamás podrá una persona dejar de contar con ellos.

Otra de las principales diferencias entre las garantías individuales y los derechos humanos, es que en las primeras solo se incluye a las personas físicas, mientras que en el segundo grupo no están restringidas solo a los individuos, sino que también comprende a las personas morales.

CONCLUSIONES

México tuvo un gran avance gracias al caso de Radilla Pacheco, el cual concedió una nueva perspectiva sobre los derechos humanos.

Tras la reforma constitucional de 2011, de los principales cambios fueron las reformas a los artículos 1 y 133, los fundamentos legales de los derechos humanos.

Dentro de esta reforma constitucional se dieron diferentes figuras que ayudan a valer y exigir los derechos, como es la figura pro persona, el principio de convencionalidad y el principio de constitucionalidad, los cuales hacen que los jueces analicen mejor los casos y que escojan la mejor norma aplicable de la Constitución, de los Tratados Internacionales y de las leyes para favorecer a las personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos,** (2017^a). Antecedentes, México, Recuperado de: <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes> consultado: 29/10/18
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos,** (2017b). 2.1.3. Derechos Humanos y garantías individuales. México, Recuperado de: <http://stj.col.gob.mx/dh/> descarga-

bles/pdf_seccion/concepto_3_2_3.pdf consultado: 16/10/18

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (1917). *Diario Oficial de la Federación*.

Morales Sánchez, (2017). Programa Universitario de Derechos Humanos Universidad Nacional Autónoma de México. Reforma constitucional de derechos humanos: hacia un nuevo derecho en México, México, Universidad Nacional Autónoma de México, (UNAM). Recuperado de: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/reforma-constitucional-de-derechos-humanos-hacia-un-nuevo-derecho-en-mexico/> Consultado: 16/10/18

Musalem Oliver, H., (2011), Caso de Radilla Pacheco, Crónicas del Pleno y de las Salas, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/cronicas_pdf_sr/TP-140711-MBLR-912.pdf consultado: 22/11/18

Oñate, Santiago, (1974), El procurador de pobres, instituido en San Luís Potosí en 1847 y la protección de los derechos humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas III de la UNAM, México. Universidad Autónoma de México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3187/17.pdf> Consultado: 22/11/18

Secretaría de Gobernación, (2016), ¿En qué me beneficia el principio PROPERSONA? México, Recuperado de: <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona> consultado: 22/11/18

Secretaría de Gobernación,(2017), ¿Por qué la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 modificó la relación entre el gobierno y la sociedad?, México. Recuperado de: <https://www.gob.mx/segob/articulos/por-que-la-reforma-constitucional-de-derechos-humanos-de-2011-cambio-la-forma-de-ver-la-relacion-entre-el-gobierno-y-la-sociedad?idiom=es> consultado: 16/10/ 18 Seminario Judicial de la Federación, SCJ, Suprema Corte de Justicia de la Federación, 2011, Control de Convencionalidad, Libro III, Tomo I; 10ª Época 535; Tesis aislada 160589, LXVII/2011(9a.), Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=160589&Clase=DetalleTesisBL> consultado: 22/11/18

Valencia Carmona, S. (2015), La Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Esfuerzo Creador de Jorge Carpizo, México. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3977/24.pdf> consultado: 22/11/18

